



INFORME SECRETARIAL. 2019 00251-00. Villavicencio, 19 de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

Revisado el proceso se advierte que la última actuación surtida tuvo lugar el 04 de septiembre de 2019¹, fecha en que se notificó por estado el auto admisorio en este asunto, debidamente ejecutoriado. Después, no se realizó gestión alguna para efectuar notificación del auto admisorio, respecto a medidas cautelares ni cualquier otro asunto y entretanto el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2° del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el caso de autos, se tiene que el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de los interesados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la norma en cita se encuentran cumplidos, en concordancia con el art. 627 ejusdem, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

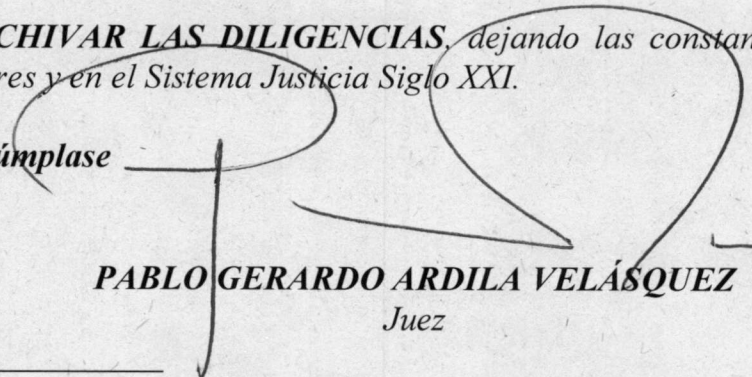
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente de demandada de separación de bienes, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con el escrito de demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** en caso de haberse consumado.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

¹ Folio 74 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 113 del

23 Nov. 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

mhss